ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN OTEA, HOSTELERÍA Y

TURISMO EN ASTURIAS

AD MÔN, PRINCIPADO DE ASTURIA Reg. Entrada Nº. 201501075600403 03/12/2015 13:14:

TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Constituida con fecha 9 de mayo de 1977 la "ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS", al amparo del artículo 7 de la Constitución Española y de la Ley 19/77, de 1 de abril, su denominación fue modificada por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 25 de marzo de 2015 pasando a llamarse "FUSIÓN DE TURISMO DE ASTURIAS", cambia su denominación por "OTEA, HOSTELERÍA Y TURISMO EN ASTURIAS".

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, no tiene ánimo de lucro y se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- La Asociación es de ámbito regional, integrando a los establecimientos de hostelería y turismo radicados en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias cuya

titularidad corresponda a empresas y/o empresarios individuales.

efectos de los presentes Estatutos, tienen la condición de establecimientos hostelería y turismo los que se señalan en Convenio Colectivo Provincial como empresas, aquellos de nueva creación o denominación guarden relación directa con el sector y los que son considerados como tales por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Tienen la condición de empresarios, a los mismos efectos, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de establecimientos o empresas de hostelería y turismo de acuerdo con las normas legales aplicables.

Los derechos y deberes inherentes a la condición de asociado recaerán, de modo indivisible, en la persona física o jurídica del empresario, ejerciendo la condición de asociado en representación de cada uno de los establecimientos de los que sea titular, que formen parte de la asociación.

En el caso de establecimientos cuya titularidad corresponda a una persona jurídica, ésta deberá comunicar por escrito a la Asociación, la persona física que represente a cada uno de los establecimientos asociados, en cada momento,

pudiendo recaer la representación de varios establecimientos en una única persona física.

ARTÍCULO 3.- Podrán asimismo pertenecer a la Asociación, con plena condición unitaria de miembros, las Asociaciones Empresariales del Principado de Asturias con ámbito territorial inferior, y las que siendo de ámbito regional tengan menor ámbito funcional, siempre que la actividad de sus asociados y sus fines guarden relación con el sector de hostelería y turismo.

A tal efecto, los afiliados a dichas Asociaciones podrán simultanear individualmente su afiliación a ellas con la de esta Asociación, sin perjuicio de la condición de miembro que detente la institución de inferior rango, pero en ningún caso la afiliación individual a una de ellas producirá efectos en la otra.

ARTÍCULO 4.- Los fines de la Asociación son, entre otros, la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses empresariales comunes de sus miembros, en todos los ámbitos de su actividad profesional.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación puede desarrollar las siguientes actividades:

a) Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes

muebles e inmuebles necesarios o convenientes para su funcionamiento, constituir y participar en sociedades mercantiles y cualquier otro acto de lícito comercio.

- b) Representar, gestionar y defender los intereses, derechos y acciones de sus asociados, de ámbito general y particular en relación con la Administración en general, Tribunales de Justicia y organizaciones de trabajadores.
- c) Organizar, promover, gestionar y ofrecer todos los servicios necesarios y/o convenientes para el sector como Formación, Calidad, Prevención de Riesgos Laborales, Asesoramiento, Eventos y Jornadas de Promoción y Difusión, Congresos y Seminarios y cualquier otra actividad, que en la actualidad o en el futuro sea demandando, bien de forma directa o indirecta.
- d) Ofrecer a los asociados todo tipo de servicios necesarios o convenientes para el desarrollo de su actividad.
- e) Promover la calidad y prestigio de los empresarios asociados mediante la realización y difusión de actividades formativas.
- f) Dotarse de los medios técnicos y personales necesarios para una mayor eficacia de sus fines.

ARTÍCULO 5.- La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Oviedo, calle Alonso Quintanilla, número tres, primero, letra F, pudiendo ser trasladado a cualquier lugar dentro de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, previo acuerdo adoptado al efecto por el órgano competente.

Se podrán asimismo establecer en otras localidades delegaciones y representaciones.

ARTÍCULO 6.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II.- DE LOS ASOCIADOS, SUS CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 7.- Además de los establecimientos y empresarios definidos en el artículo 2 y de las Asociaciones de ámbito inferior contempladas en el artículo 3, serán colaboradores de ésta las personas o entidades que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber sido asociados por reunir los requisitos que se señalan en el artículo 2 y que se produzca el cese en la actividad empresarial por jubilación, incapacidad física o cualquier otra causa lícita.

- b) Aquellas personas o entidades que destaquen o hayan destacado por su defensa, participación y colaboración con el sector, a través de la Administración Pública, empresas privadas, dedicación personal, etc.
- c) Aquellos otros que puedan determinarse reglamentariamente.

Estos colaboradores tendrán los derechos y obligaciones que se les reconozcan expresamente y con referencia a ellos en estos Estatutos y/o en el Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos que deseen adquirir la condición de asociado, lo solicitarán mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, cuyo contenido y requisitos se establecerán en el Reglamento que regule el régimen referido en artículo precedente, a la que se dará cuenta en la primera reunión que se produzca y en la que se resolverá sobre la solicitud, teniendo, es aceptada, efectos retroactivos а la fecha de presentación de dicha solicitud.

La presentación de la solicitud de incorporación presupone la conformidad del interesado con el régimen de derechos y deberes previstos en los Estatutos У Reglamento en correspondiente.

La incorporación se producirá por silencio positivo, si en el plazo de dos meses desde el registro de entrada de la solicitud, la Junta Directiva no resuelve sobre la misma, siempre que el interesado cumpla los requisitos estatutarios para la afiliación.

La comprobación posterior del incumplimiento de dichos requisitos por el solicitante, exigirá la apertura de expediente de separación con audiencia del interesado, y si la resolución que se adopte concluye con la separación, ésta retrotraerá sus efectos a la fecha de la solicitud.

Toda persona que cumpla los requisitos estatutarios tiene derecho subjetivo a su afiliación, pero la Junta Directiva podrá suspender la tramitación de la solicitud por el término máximo de un año, por causa justificada de interés general de la Asociación.

Toda resolución denegatoria o suspensiva de la solicitud de afiliación habrá de ser motivada y notificada por escrito al interesado, que podrá interponer en el plazo máximo de quince días hábiles, recurso por escrito dirigido a la Junta Directiva, que resolverá en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 9.- Se pierde la condición de asociado por las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas en los artículos 2 o 7 de estos Estatutos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva en caso grave incumplimiento de alguna de obligaciones establecidas los en presentes Estatutos, en el Reglamento que regule el régimen asociados, o de los acuerdos de carácter vinculante adoptados por los órganos de gobierno; por desprestigiar a la Asociación públicamente con actos o palabras; por ofender gravemente a otro asociado dentro del ámbito de las actividades asociativas o perjudicar gravemente los intereses y fines de la Asociación.
- d) Por tener al descubierto las obligaciones económicas vencidas, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

La miembro eximirá baja como no de 1as económicas y responsabilidades obligaciones hubiere contraído hasta la fecha de la baja, ni dará derecho a reclamar bienes de la Asociación, cualesquiera que hubieran sido las aportadas.

Si el asociado que causó baja por impago de cuotas quisiera volver a formar parte de la Asociación, deberá hacer frente, previamente, a la cuota extraordinaria fijada por el Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 10 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10.- La solicitud de baja voluntaria producirá sus efectos a la fecha de su aceptación por la Junta Directiva, o en todo caso, a los treinta días naturales de la fecha de su registro de entrada.

El solicitante habrá de abonar las cuotas pendientes al momento de la solicitud, considerando como tal la que ya se estuviera generando y de próximo vencimiento.

Cuando un asociado húbiese causado baja en la Asociación, podrá en cualquier momento posterior, solicitar su reingreso en la misma, y, una vez admitida su solicitud por la Junta Directiva, deberá hacer efectiva una cuota extraordinaria de cuantía fijada por el Comité Ejecutivo, en cada caso.

Las altas y bajas de los asociados deberán ser anotadas en un Libro Registro de Asociados

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Comité Ejecutivo, la apertura y tramitación de expediente disciplinario a un asociado, por incumplimiento grave o perjudicar gravemente los intereses y fines de la Asociación. La propuesta de resolución del expediente disciplinario deberá ser aprobada por la Junta Directiva en la primera sesión

posterior a la finalización de la incoación del expediente.

La regulación de las faltas, sanciones y tramitación de expedientes sancionadores será objeto de regulación en el Reglamento a través del que se regule el régimen de asociados.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los asociados:

- a) Asistir y ejercer su derecho a voto en las Asambleas Generales y a expresar en ellas con libertad su opinión sobre la gestión de la Asociación de acuerdo con las normas estatutarias.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos y ejercer en ellos sus funciones propias.
- c) Ser informados de cuantas materias afecten a las actividades asociativas y al sector en general.
 - d) Utilizar los servicios de la Asociación.
- e) Presentar a cualquier órgano de gobierno o administración de la Asociación aquellas sugerencias, iniciativas u opiniones que estimen oportuno.

Los asociados especiales tendrán únicamente aquellos derechos que se les reconozcan en el Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento y los acuerdos legítimos que tomen los órganos directivos de la Asociación.
- b) Cumplir con las obligaciones que implique haber sido elegido para formar parte de un órgano de gobierno o administración de la Asociación y asistir a las reuniones convocadas.
- c) Contribuir al levantamiento de las cargas económicas, satisfaciendo las cuotas iniciales, periódicas y extraordinarias en las cuantías que se establezcan por la Junta Directiva.
- d) Acudir y participar en las convocatorias que se realicen desde la Asociación para Asambleas Generales y reuniones.
- e) Facilitar cuanta información sea solicitada por la Asociación sobre cuestiones generales o particulares que no tengan carácter reservado, y que tenga como finalidad el cumplimiento de los fines comunes.

Los asociados especiales tendrán únicamente aquellas obligaciones que se establezcan en el Reglamento regulador del régimen de asociados.

ARTÍCULO 14.- Los establecimientos miembros de Asociación, cuya titularidad corresponda a

personas jurídicas, ejercerán sus derechos a través de sus representantes legales, o a través de otras personas físicas que aquellos designen, debiendo comunicar previamente y por escrito a la asociación, la persona que en cada momento ostente la mencionada representación.

La revocación del representante designado por la persona jurídica del establecimiento asociado, será causa de cese de aquél en los cargos internos que estuviere desempeñando en la Asociación, desde el momento en que se reciba la notificación fehaciente y por escrito de dicha revocación.

El cese previsto en el párrafo anterior producirá la vacante en el cargo, sin que la persona jurídica titula del establecimiento asociado pueda invocar derecho alguno a proveerla en la persona del nuevo representante.

TITULO III.- ÓRGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 15.- Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Comité Ejecutivo

Son cargos de gobierno y administración:

- El Presidente.
- El Vicepresidente o Vicepresidentes.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- Los Vocales de la Junta Directiva
- Los Vocales del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General.

La Asamblea General, constituida por todos los asociados con derecho a ello, reunidos conforme a los presentes Estatutos, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, con las atribuciones que se le reconocen en el siguiente artículo.

Para la adopción de acuerdos en Asamblea General será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, con la asistencia estatutariamente exigible de acuerdo con la convocatoria, salvo otras mayorías expresamente previstas por los presentes Estatutos.

Los socios especiales podrán asistir a la Asamblea General con los derechos que se les reconozcan en el Reglamento que regule su estatus.

ARTÍCULO 17.- Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a) La elección y cese del Presidente, del Comité Ejecutivo y de los demás miembros de la Junta Directiva nombrados por designación directa de la Asamblea de acuerdo con lo contenido en los presentes estatutos.
- b) La aprobación de las directrices generales de actuación de los órganos inferiores.
- c) La modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación y su federación o fusión con otras asociaciones empresariales.
- d) La aprobación de las cuentas y presupuestos anuales de la Asociación.
- e) Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- f) Cuantas materias sean sometidas a su aprobación por el Presidente y la Junta Directiva de acuerdo con el orden del día de la reunión.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada año, para la aprobación y rendición de cuentas del ejercicio anterior y de los presupuestos del ejercicio en curso.

La renovación de cargos, cuando proceda, tendrá lugar en la misma Asamblea Ordinaria, debiendo entenderse ajustada la duración de cada mandato hasta la Asamblea Ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del término.

En el supuesto que en la Asamblea Ordinaria en que estuviera prevista la renovación de cargos, no resultara elegida ninguna candidatura de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de estos Estatutos, dicha renovación se realizará en Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto.

ARTÍCULO 19.- Con carácter extraordinario se reunirá por convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva en acuerdo adoptado con el voto favorable de la mitad más uno de sus componentes o por iniciativa de al menos la quinta parte de los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General será convocada mediante comunicación escrita a cada uno de los asociados, remitida, al menos con diez días naturales de antelación a la fecha de celebración de la misma. Dicha comunicación podrá remitirse por correo ordinario y/o por los medios telemáticos de que disponga la organización, a la dirección (domicilio o dirección telemática), que hubiese sido comunicada por el establecimiento apociado a la Asociación.

En la convocatoria se especificará el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y/o segunda convocatoria, si ésta estuviese prevista

En el caso de que en el orden del día de la Asamblea General estuviese prevista la renovación de órganos de gobierno y administración de la Asociación, los plazos de comunicación anteriormente referidos, se ajustarán a lo establecido en el artículo 40 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de que la Asamblea General se convoque en convocatoria única, quedará válidamente constituida con los asociados presentes y/o representados, asistentes a la misma.

ARTÍCULO 22.- La modificación de los Estatutos, la disolución y la fusión o federación de la Asociación han de ser acordadas por mayoría de dos tercios de los asociados asistentes y/o representados en primera convocatoria y en todo caso por mayoría de los asistentes y/o representados en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones serán presididas por el Presidente, que moderará los debates concediendo o retirando la palabra a los asistentes, pudiendo declarar suficientemente debatido un asunto y someterlo a votación.

Actuará como Secretario, levantando acta de las sesiones, el que lo fuere de la Junta Directiva.

Las actas de la Asamblea General podrán ser aprobadas en la siguiente reunión de la misma, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados puedan llevarse a efecto de inmediato. También pueden ser aprobadas las Actas, si así lo acordare la Asamblea al comienzo de la sesión, por la propia Asamblea a continuación de celebrarse ésta o dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores elegidos al efecto.

El contenido de las Actas debidamente aprobadas, será certificado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 24.- Los asociados podrán delegar su voto para cada Asamblea singular en otro asociado, mediante escrito firmado de forma indubitada y fehaciente o por comparecencia en los días precedentes ante el Secretario, el Presidente o ante quien estos deleguen, excepto en los supuestos de elección de órganos de gobierno de la

Asociación y de aquellos supuestos que exijan mayorías reforzadas, de acuerdo con los presentes estatutos.

En los supuestos de usufructo, condominio, prenda o hipoteca mobiliaria sobre el establecimiento de hostelería, la condición de titular y el derecho de voto, recaerá, salvo pacto en contrario entre partes, debidamente notificado, en el propietario o los condóminos.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros:

El Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y resto de miembros del Comité Ejecutivo.

Un número máximo de diez vocales nombrados por la Asamblea a propuesta del Presidente, debiendo estar representados en este colectivo, todos los subsectores que integran la Asociación.

Los presidentes de las Juntas Locales que se hayan constituido en cada momento y se encuentren activas, de acuerdo con el Reglamento que regule su funcionamiento.

Un representante de cada asociación empresarial que, en el futuro, se integre en la Asociación. La pertenencia de dicho representante como miembro nato de la Junta Directiva, se extenderá hasta la finalización del mandato

haya producido la electivo en el que se asociación mencionada integración de la menoscabo del derecho sin empresarial, elegibilidad de dicho representante en el ámbito del proceso electoral correspondiente.

El mandato de la Junta Directiva, durará cuatro años, coincidiendo con el del Presidente y Comité Ejecutivos elegidos en cada momento y actuará dentro del marco de los acuerdos de la Asamblea General, con las atribuciones que se le reconocen en los presentes Estatutos y en el Reglamento que pueda regular su funcionamiento.

ARTÍCULO 26.- Son funciones de la Junta Directiva:

- la solicitud y/o denegar a) Aprobar 1a incorporación de asociados asociación, de acuerdo con lo establecido de los presentes artículo 8 el en Estatutos.
- b) Decidir en relación con la pérdida de condición de asociado de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 c) de los presentes Estatutos.
- c) Aprobar las cuotas y derramas económicas obligatorias para los asociados, su importe y periodicidad.

Proponer a la Asamblea General la integración, fusión o absorción de otras

(d)

asociacións empresariales en la Asociación.

e) En caso de baja o dimisión de vocales del Comité Ejecutivo, aprobar el nombramiento y sustitución de las vacantes existentes, que deberá ser refrendada en la primera reunión de la Asamblea General a celebrar con posterioridad.

Asimismo, a propuesta del Presidente, podrá aprobar el cese o nombramiento, con carácter temporal, de vocales del Comité Ejecutivo, que deberá ser refrendado en la primera reunión de la Asamblea General a celebrar con posterioridad, para que dicho cese o nombramiento devenga en definitivo.

- f) Formular el informe de rendición de cuentas y el presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación por la Asamblea General.
- g) Aprobar los planes, programas y proyectos anuales de actuación, elaborados por el Comité Ejecutivo.
- h) Delegar en el Presidente o en el Comité Ejecutivo de forma expresa sus facultades.
- i) Aprobar la constitución y creación de Juntas Locales de la Asociación y nombrar a los Presidentes de las mismas, a propuesta del Presidente.

- j) La aprobación de los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.
- k) Aprobar el nombramiento y cese de representantes de la Asociación en organizaciones, empresas e instituciones, a propuesta del Presidente.
- 1) Aquellas otras que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que por la misma se acuerde y en todo caso a convocatoria del Presidente, por iniciativa propia o a propuesta de un tercio de sus componentes.

La convocatoria se hará por correo ordinario, telegrama, por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio eficaz, con una antelación mínima de siete días naturales, salvo que la urgencia de algún tema aconseje reducir dicho plazo, en cuyo caso este motivo deberá ser ratificado y validado en el primer punto del orden del día.

En todo caso en la convocatoria se incluirá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Las reuniones podrán celebrarse con plena validez mediante videoconferencia o cualquier otro medio que posibiliten las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva se entendérá válidamente constituida con asistencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

Si convocada en forma, no llegara a reunirse el quórum de asistencia, la reunión tendrá carácter deliberante y la decisión de los asuntos de competencia de la Junta incluidos en el orden del día quedará por ese hecho delegada en el Comité Ejecutivo.

En caso de empate, el voto de calidad del Presidente será dirimente.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, terceros no miembros, si así lo acuerda la mayoría a propuesta del Presidente.

De los acuerdos levantará acta el Secretario con el visto bueno del Presidente, aprobándose el acta en la siguiente reunión ordinaria o por dos interventores de actas designados, por mayoría en la reunión al efecto.

ARTÍCULO 29.- El Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, es el órgano de gestión diaria y ejecutiva de la Asociación y bajo la dirección del Presidente, ejecuta los acuerdos de

los órganos superiores de la Asociación y lleva a cabo la administración ordinaria, con las atribuciones que se le reconocen en los presentes Estatutos y/o en el Reglamento que desarrolle sus funciones.

ARTÍCULO 30.- El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, los vocales electos que, hayan formado parte de la candidatura elegida para cada mandato por la Asamblea General de la Asociación, así como los vocales que de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de los presentes estatutos, puedan serlo a propuesta del Presidente. El número total de miembros del Comité Ejecutivo no podrá ser inferior a seis ni superior a doce.

Será condición de los Vicepresidentes, que al menos, uno pertenezca al sector de alojamientos y otro al de restauración o similares

ARTÍCULO 31.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

a) Ejercer sin limitación ante terceros la administración y gestión patrimonial, económica y financiera de la Asociación, pudiendo acordar toda clase de actos de dominio, disposición, hipoteca, prenda o administración sin limitación alguna

sobre los bienes y derechos de la Asociación, ni por la materia ni por la cuantía, y ejerciendo igualmente sin limitación todas las facultades representativas de la institución, a cuyo efecto autorizará al Presidente para otorgar todos los documentos públicos o privados, de cualquier clase, que fueren necesarios para le ejecución de sus acuerdos, bastando al efecto la certificación por el Secretario del acuerdo con el visto bueno del Presidente

- b) Estudiar y decidir en aquellos temas o materias que le sean delegados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- C) La designación de quienes hayan de la Asociación en representar a negociaciones laborales colectivas o en sus relaciones terceros de naturaleza extrajudicial, instrucciones los representantes dentro a marco de los acuerdos de los órganos superiores.
- Aprobar el organigrama organizativo y la plantilla de personal de la Asociación, crear nuevos puestos y asignar funciones, incluyendo las de carácter gerencial y ejecutivo, nombrar, apartar y cesar а los trabajadores de Asociación, establecer retribuciones, condiciones laborales y asumir la representación empresarial la negociación de condiciones laborales carácter colectivo.

- e) Diseñar planes de acción, proyectos, programas y servicios para los asociados, proponiendo su aprobación a los órganos superiores en virtud de las competencias que tengan asignadas
- Por razón de urgencia apreciada f) facultades la Junta asumir las de mayoría, Directiva sin limitación, dando cuenta inmediata a su ratificación y respondiendo del ésta para acuerdo ante la Junta los miembros del Comité Ejecutivo que votaron a su favor. Los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo asumiendo por urgencia las facultades de la Junta Directiva que generen derechos subjetivos, serán válidos frente a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que incurran ante la Asociación quienes votaron a favor del acuerdo.
- g) Ejecutar todos los acuerdos de los órganos superiores, adoptando las decisiones pertinentes en lo necesario y dando cuenta de su cumplimiento.
- h) Aquellas otras funciones que puedan serle encomendadas por el Reglamento que desarrolle sus funciones, o que no correspondiendo por razones normativas o estatutarias a otros órganos de gobierno de carácter superior, sea preciso o necesario ejercer.

ARTÍCULO 32.- El Comité Ejecutivo se reunirá por convocatoria del Presidente dirigida a sus

miembros con un mínimo de 24 horas de antelación por cualquiera de los mismos medios contemplados para la Junta Directiva, debiendo limitarse a señalar lugar, día y hora dela reunión.

El orden del día de la reunión será comunicado por el Presidente al inicio.

Convocado en forma, el Comité Ejecutivo se entenderá válidamente constituido por la asistencia de la mayoría de sus miembros, adoptando sus decisiones por mayoría simple sobre las propuestas que el Presidente sometiere a votación.

El Secretario levantará acta de los acuerdos, especificando la forma en que fueron adoptados, con el visto bueno y la aprobación del Presidente.

ARTÍCULO 33.- EI Presidente.

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General y es el encargado de coordinar, impulsar y dirigir la actuación de los demás órganos, ejecuta sus acuerdos y representar a la Asociación dentro del marco de las decisiones y directrices de los órganos colegiados, con las atribuciones que se le reconocen en estos Estatutos y en el Reglamento que pueda desarrollar sus atribuciones. El cargo de Presidente, al igual que el resto de cargos nominativos del Comité

Ejecutivo, estará limitado, en la misma persona, al periodo máximo de dos mandatos consecutivos.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y decidir el orden del día de los órganos colegiados de la Asociación, moderar sus debates y someter a votación cualquiera de los asuntos del orden del día.
- b) Representar a la Asociación, dando cuenta al Comité Ejecutivo, a efectos de comparecer como actor, demandado o en cualquier otro concepto ante toda clase de Tribunales de Justicia, sean cuales fueren los procedimientos judiciales de que se tratare, así como en toda clase de procedimientos administrativos ante cualquier administración pública, siguiendo la tramitación de los asuntos en todas sus instancias y grados, a través de los recursos procedentes, con poderes especiales de desistimiento, transacción, allanamiento, renuncia, avenencia en conciliación y suspensión en todos y cada uno de los expedientes, pudiendo conferir al efecto poderes generales o especiales para pleitos a favor de Procuradores de Tribunales y Letrados y levantar toda clase de stas notariales. Las actuaciones del Presidente en ejercicio de esta prerrogativa serán válidas incurriesen frente a terceros aunque extralimitación de facultades por su contenido

material, sin perjuicio de la responsabilidad que le fuere internamente exigible.

- c) Otorgar en nombre de la Asociación y en ejecución de los acuerdos de sus órganos colegiados toda clase de documentos públicos o inscribiéndolos privados en su caso en los registros necesarios.
- d) Representar válidamente a la Asociación ante toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas a efectos de recibir notificaciones o hacerlas en nombre de cualquiera de sus órganos de gobierno.
- e) Proponer а la Junta Directiva el nombramiento de delegados o presidentes de juntas comarcales de la Asociación, que ostentarán las facultades representativas Presidente que éste les delegue, así como las que pudieran serles delegadas por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva
- f) Disponer con su firma, mancomunadamente con el Tesorero y/o los Vicepresidentes de las cuentas sociales, así como expedir los libramientos de pago en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Asociación.
- g) Proponer a la Junta Directiva, el cese o sustitución de vocales del Comité Ejecutivo, así como el nombramiento de aquellos vocales que, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 45, fuesen por él propuestos.

- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento.
- i) Delegar en cualquiera de los asociados, y técnicos profesionales de la Asociación las anteriores facultades, así como adoptar la decisión en nombre de los órganos superiores de abocar la competencia en cualquier materia atribuida por estos Estatutos, por el Reglamento o por cualquier órgano inferior. La decisión del Presidente de abocar la competencia sobre un asunto será notificada a los cargos afectados, suspendiendo de inmediato las facultades sobre la materia de dicho cargo.

ARTÍCULO 35.- Los Vicepresidentes.

El Comité Ejecutivo, dispondrá al menos de dos Vicepresidentes, uno del sector de alojamiento y otro del de restauración y afines, sin diferencia en cuanto a su denominación, asumirán sus competencias ordenándose por rango, de mayor a menor edad.

En caso de necesidad de sustitución del Presidente por razón de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento o dimisión, asumirá sus funciones un Vicepresidente, en orden de prelación

de edad, debiendo ser aprobada dicha sustitución por mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Corresponde también a los Vicepresidentes auxiliar y representar al Presidente por delegación de éste.

La sustitución tendrá lugar hasta la remoción de la causa que la motivo o de ser ésta definitiva, hasta la terminación del mandato.

ARTÍCULO 36.- EI Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Levantar acta de las reuniones de todos los órganos colegiados, custodiar su archivo, formar y llevar el libro al efecto y certificar su contenido con el visto bueno del Presidente, pudiendo delegar estas funciones en un empleado de la Asociación.
- b) Llevar el Libro Registro de afiliados, actualizando las altas y las bajas y comprobando el cumplimento por los asociados de los requisitos de filiación a efectos de dar cuenta al Comité Ejecutivo, pudiendo así mismo delegar esta función en un empleado de la Asociación.
- c) Dirigir el servicio de Secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia y custodiando el archivo de la documentación social, pudiendo delegar estas

facultades en otro miembro de la Junta Directiva, o empleado de la Asociación.

- d) Cursar todas las citaciones y convocatorias y velar por el cumplimiento de los Estatutos haciendo al efecto las advertencias en acta que estime necesarias en toda reunión de los órganos colegiados, lo que así mismo puede delegar en otro miembro de la Junta Directiva, o empleado de la Asociación.
- e) Extender certificaciones sobre datos, apuntes y en general cualquier materia referida a la Asociación que sea de su conocimiento directo.
- f) Cuantas otras funciones puedan serle atribuidas por el Reglamento.

ARTÍCULO 37.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a) Abrir toda clase de cuentas y depósitos en Bancos, Cajas de Ahorro y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicio, financieros y no financieros, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y mancomunadamente con el Presidente y Vicepresidente/es, o cualquier miembro del Comité Ejecutivo en que delegue el Presidente.

- b) Disponer sin limitación de cuantía de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior, firmando mancomunadamente con el Presidente y/o Vicepresidente/es, o cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo o empleado de la Asociación en que delegue el Presidente.
- C) Hacer seguimiento У conocer la contabilidad, confeccionar las cuentas anuales y el proyecto de presupuestos, custodiar los fondos y documentos contables y dar cuenta, cuando fuere requerido para ello por cualquier miembro del Comité Ejecutivo, del estado de las cuentas sociales, pudiendo delegar en los técnicos del departamento contable de la Asociación.

Cuantas más labores y competencias le sean atribuidas por el Reglamento.

Artículo 38.- Los acuerdos de los órganos unipersonales de gobierno y del Comité Ejecutivo, serán recurribles ante la Junta Directiva, y los de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

Todas las resoluciones que afecten a los derechos y obligaciones de los Asociados deberán ser motivadas y notificadas por escrito a los interesados, indicando en ellas los recursos procedentes.

En defecto de otros plazos expresamente previstos en estos Estatutos, los recursos han de

interponerse en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución, debiendo ser resueltos en la siguiente reunión ordinaria del órgano ante el que se hubiera interpuestos.

TITULO IV. - RÉGIMEN ELECTORAL.

ARTÍCULO 39.- La Asamblea General elegirá mediante el método de candidatura cerrada al Presidente de la Asociación y al Comité Ejecutivo, mediante sufragio libre y secreto y de conformidad con el procedimiento electoral que se desarrolla en el presente título.

ARTÍCULO 40.- La Asamblea General Ordinaria a la que corresponda la renovación de órganos de representación, gobierno y administración será convocada con una antelación mínima de 30 días naturales.

Su convocatoria se hará mediante anuncio en, al menos, un diario de la Comunidad Autónoma con la antelación anteriormente referida y será notificada por correo ordinario o cualquier otro medio que permita su conocimiento, a todos los asociados, en los términos recogidos en el artículo 20 de los presentes estatutos.

Tendrán derecho de voto en la Asamblea a efectos electivos los asociados, excepto los especiales, que estuvieren al corriente en el pago de las cuotas en la fecha de la convocatoria.

Simultáneamente a la convocatoria de la Asamblea, la Junta Directiva o persona en quien esta delegue, elaborará y exhibirá en el tablón de anuncios del domicilio social la relación de todos los asociados que tengan derecho a voto.

En el término de cinco días todos los asociados podrán impugnar dicha relación ante la Junta Directiva, que deberá resolver en el plazo de máximo de diez días desde que se presente la reclamación. La Junta Directiva podrá delegar en otro órgano, persona o personas, tanto la recepción de los recursos como su resolución.

Solamente quien se considere indebidamente excluido podrá reproducir la reclamación ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá de inmediato, sin ulterior recurso.

Para las Asambleas Generales y electorales, el sistema de votación será el siguiente, en función de la cuota asociativa anual:

- Hasta 500 € 1 voto
- De 501 a 1.000 €, 2 votos
- De 1.001 a 1.500 €, 3 votos
- De 1.501 a 2.000 €, 4 votos
- De 2.001 a 2.500 €, 5 votos
- De 2.501 en adelante 6 votos

ARTÍCULO 41.- Las candidaturas, integradas por candidato a Presidente, del el nombre Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y vocales del Comité Ejecutivo propuesto de la Asociación, deberán presentarse en el plazo de quince días naturales desde la convocatoria de la Asamblea, avaladas por un mínimo de cincuenta asociados. Los miembros de la candidatura que pretendan ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario tendrán una antigüedad como asociado, de, al menos, tres años en la Asociación.

Los candidatos a Presidente tendrán derecho, desde el momento de presentación de su candidatura y hasta la celebración de la Asamblea, a asistir sin voz ni voto a todas las reuniones de los órganos colegiados de los que no fueran miembros, debiendo ser convocados al efecto en la misma forma que los que sí lo son, firmando el acta y pudiendo exigir en cuarenta y ocho horas al Presidente y Secretario copia certificada de cada acta y de la lista de asociados con derecho a voto.

Durante el período electoral cualquier comunicación, excepto las meramente técnicas y/o habituales, dirigida por cualquier órgano de la Asociación a la generalidad de los asociados, deberá ser notificada a los candidatos a

Presidente, que podrán conjuntamente acompañar a la comunicación un texto de idéntica extensión, suscrito por los que así lo soliciten.

Durante dicho periodo electoral los candidatos a Presidente tendrán derecho a consultar en los locales sociales toda la documentación relativa a la Asociación, debiendo solicitarlo previamente por escrito debiendo serle mostrada en un plazo máximo de cinco días desde que se solicite.

ARTÍCULO 42.- La Asamblea General se declarará constituida en la convocatoria que corresponda por el Presidente saliente, en su ausencia por el/uno del/los Vicepresidente/s o en su defecto por el asistente de mayor edad, que será auxiliado por el Secretario saliente o en su defecto por el asistente de menor edad.

Se iniciará el desarrollo de la Asamblea con los puntos del orden del día que consten en la convocatoria, entre los que deberá estar el informe de gestión y rendición de cuentas del último ejercicio presentado por el Presidente saliente o persona designada por éste y su posterior debate y votación.

Finalizado el trámite anterior, se procederá a la elección de una Mesa formada por Presidente, Secretario y tres Vocales, que asumirá hasta la elección y toma de posesión de los nuevos cargos de gobierno, todas las atribuciones de dirección y representación de la Asociación.

Para la elección de esta Mesa se presentarán candidaturas de cinco miembros.

Si hay más de una, se someterán a votación y en este caso serán proclamados Presidente, Secretario y un Vocal de la Mesa, los tres primeros nombres de la candidatura que haya obtenido más votos y los dos primeros nombres de la siguiente candidatura serán proclamados vocales.

La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple.

Una vez constituida la Mesa, cederá la palabra al Presidente saliente o a quien este designe, para la presentación del Presupuesto de Ingresos y Gastos, que así mismo será debatido y aprobado.

ARTICULO 43.- Finalizadas las votaciones anteriores, la Mesa abrirá un plazo de veinte minutos para la presentación por los candidatos a Presidente de su candidatura y del programa electoral que propone.

Cada candidatura electoral irá encabezada por el Presidente, Vicepresidente/s, Secretario y Tesorero y un número de vocales, de forma que el total de miembros de la misma no podrá ser inferior a seis ni superior a 12.

Ningún candidato podrá figurar en más de una candidatura.

La Mesa ordenará el debate entre las diversas candidaturas, concediéndoles tiempos iguales, con un mínimo de diez minutos por cada candidato.

ARTÍCULO 44.- La votación se hará en papeleta escrita y secreta, por candidaturas cerradas.

La Asociación podrá facilitar la instalación de mesas electorales en cuantas sedes tenga abiertas, en cada momento, siempre que se dispongan de los medios técnicos y materiales para ello, con objeto de incentivar la participación de los asociados en el proceso electoral.

Las votaciones podrán efectuarse a través de los siguientes medios:

- Voto directo en la mesa o mesas electorales que se encuentren formalmente abiertas en cada proceso electoral.
- Voto directo no presencial, que se articulará enviando a los electores las distintas candidaturas presentadas al proceso electoral para la elección, por parte de los asociados, de aquella alternativa que en cada caso consideren.

La Asociación facilitará el procedimiento de remisión de los votos no presenciales, a través de correo o medios alternativos, de forma que se garantice el procedimiento democrático y el secreto del voto por cada uno de los electores.

- Solo podrán considerarse votos válidos aquellos que se registren de entrada en el domicilio de la Asociación, con 24 horas de antelación a la fecha de celebración de la asamblea electoral, no computándose como votos emitidos aquellos recibidos en la Asociación con posterioridad.
- que un asociado que haya caso de efectuado su voto no presencial, pretenda, previamente al cierre de las mesas efectuarlo de electorales, forma la opción presencial presencial, sobre cualquier otra, prevalecerá procediendo el secretario de la mesa la destrucción del electoral a remitido de forma no presencial, en el momento en el que el asociado se haya acreditado para proceder al sufragio.

Asimismo, en el momento en que se disponga de los medios técnicos necesarios, se podrá establecer el voto a través de medios telemáticos.

telemát

39

La Junta Directiva desarrollará a través del correspondiente Reglamento de Régimen Electoral, los procedimientos que en cada momento regulen la organización del proceso electoral en aquellos aspectos puramente operativos, incluyendo la organización de las mesas electorales, los procedimientos para la ejecución del voto no presencial y otros que puedan ser necesarios en todo momento, garantizando en todo momento los principios de democracia interna, facilitación de la participación y secreto del voto.

Serán elegidos Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Tesorero y vocales del Comité Ejecutivo, los que figuren en la lista de la candidatura que obtenga mayoría de votos.

Si solo hubiera una candidatura será proclamada sin votación, salvo que ésta fuera expresamente solicitada por la mayoría de los asistentes.

supuesto que de la votación resultara elegida candidatura alguna, se dará por finalizada la Asamblea y en el plazo de 10 días la Electoral, Mesa de conformidad con las atribuciones reconocidas en el artículo 42. párrafo tercero, convocará Asamblea Extraordinaria para la elección de cargos, iniciándose un nuevo proceso electoral.

Del resultado de la sesión se extenderá acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente, suscrita por todos los miembros de la Mesa.

Cualquiera de los miembros de la Mesa podrá exigir la inclusión de sus manifestaciones y se haga constar cualquier incidencia.

ARTÍCULO 45.- En caso de que la candidatura elegida resultante del proceso electoral no alcance el número máximo de doce miembros, el Presidente, podrá proponer el nombramiento de un número máximo de dos vocales del Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.e) de los presentes estatutos, sin que, en ningún caso, el número total de miembros del Comité Ejecutivo, supere el número máximo anteriormente referido

ARTÍCULO 46.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante la vigencia de su mandato, serán cubiertas por la propia Junta Directiva entre los asociados propuestos por el Presidente.

TITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 47.- La Asociación tendrá plena autonomía para administrar sus propios recursos, siendo éstos básicamente:

- a) Las cuotas y derramas, ordinarias y/o extraordinarias que están obligados a satisfacer sus asociados.
- b) Los intereses, rentas y valores de toda clase que generen los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Asociación.
- c) Las subvenciones, donaciones, aportaciones etc. que procedan de la administración, personas públicas o privadas, físicas o jurídicas.
- d) Las compensaciones o ingresos por impartir cursillos, formación, o prestar cualquier tipo de servicio relacionado con el sector, como jornadas, congresos, colaboraciones, etc.
- e) Cualquier otro recurso de lícita procedencia.

ARTÍCULO 48.- El patrimonio de la Asociación será invertido, administrado y custodiado por los órganos y cargos de dirección en la forma que se determina en estos Estatutos y en el Reglamento que pueda regular su régimen, de forma responsable y para cumplir los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 49.- A la finalización de cada mandato electoral será preceptiva la realización de una auditoría de cuentas acerca de la veracidad de las cuentas anuales del último ejercicio anual cerrado, realizada por auditor registrado en el

ROAC, basado en las normas y procedimientos técnicos de auditoria generalmente admitidos.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 50.- La disolución de la Asociación precisará de la votación favorable de la mayoría de dos tercios de los asociados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

En el acuerdo de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por un máximo de diez miembros, que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y destinará el remanente, si lo hubiere, a la obra o entidad benéfica que haya indicado la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

La Junta Directiva desarrollará mediante Reglamentos aquellos aspectos sobre los que no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, aquellas cuestiones en las que se hace remisión al Reglamento y cuantas otras vaya demandando el desarrollo de la vida asociativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. -

A efectos de la antigüedad exigida para poder formar parte de las candidaturas a Presidente y Comité Ejecutivo, contemplada en el artículo 41 de los presentes Estatutos, computará la antigüedad que los asociados provenientes de la integración de la Asociación de Hostelería de Gijón y de Unión Hotelera, tuviesen en sus respectivas asociaciones de origen.

Asimismo, a efectos de la limitación de mandatos de los cargos nominativos referida en el artículo 33 de los presentes estatutos, dicha limitación empezará a computarse desde el proceso electoral previsto en la Disposición Transitoria recogida a continuación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

Las Asambleas de la Asociación de Hostelería de Asturias y de las Asociaciones Unión Hotelera y Hostelería de Gijón, aprobaron en sus respectivas reuniones celebradas el 25 de marzo de 2015, su fusión mediante integración.

Como consecuencia de dicho proceso, las tres organizaciones han acordado establecer un régimen transitorio de Gobierno de la Asociación, que se aplicará desde el momento en que se materializará

la integración de las tres asociaciones, hasta la celebración de la Asamblea General Electoral para el nombramiento de nuevos órganos de gobierno, que se celebrará, en todo caso, durante el año 2016.

El presente régimen transitorio se estructurará del siguiente modo:

- 1. Asamblea General: compuesta por la totalidad de los asociados de las tres asociaciones que se integran.
- 2. Junta Directiva: Una vez producida la unión efectiva de las tres asociaciones, se configurará una nueva Junta Directiva, constituida por los actuales miembros de las Juntas Directivas de las tres asociaciones fusionadas.
- 3. Comité ejecutivo: En el momento en que se produzca la unión efectiva de las tres asociaciones, se configurará el nuevo Comité Ejecutivo, constituido por los actuales miembros de los Comités Ejecutivos de las tres asociaciones fusionadas.
 - 4. Presidencia. Organizada en dos ámbitos:
- a) <u>Presidencia colegiada</u>: Conformada por los tres presidentes de las asociaciones fusionadas, de manera paritaria.

Desde la Presidencia colegiada se consensuarán los pasos necesarios para llevar a término el plan de acción de todos los aspectos del proceso de unión de las tres asociaciones y las actuaciones a implementar.

- b) <u>Presidente Ejecutivo</u>, integrado en la Presidencia colegiada, puesto ocupado por el actual Presidente de Fusión de Turismo de Asturias, José Álvarez Almeida.
- El Presidente Ejecutivo será a quién se encomiende la gestión del día a día durante el período transitorio y quien ejercerá de portavoz a efectos públicos de la nueva entidad, de manera consensuada dentro de la Presidencia colegiada.
- 5. **Tesorero**: Puesto ocupado por Javier Martínez Fernández, actual Vicepresidente de la Asociación de Hostelería de Gijón.
- 6. Secretario: Puesto ocupado por Fernando Corral Mestas, actual Presidente de la Unión Hotelera del Principado de Asturias.

Durante este período transitorio, las facultades a que se refiere el art. 37 apartado a y b, podrán, además, ser ejercidas mancomunadamente por dos de los tres presidentes colegiados.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día en que sean aprobados par la Asamblea General.

Diligencia: La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que esta modificación de los Estatutos fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2015.

En Oviedo, a 1 de diciembre de 2015

Fdo.

Fernando Corral Mestas